

**/CORTÉS &  
ZAMORA /**  
ABOGADOS

# ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA LEY DE 40 HORAS LABORALES

---

MARZO DE 2024

[www.corteszamora.cl](http://www.corteszamora.cl)

A partir del 26 de abril de 2024, se iniciará la implementación de la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral a 40 horas semanales, lo que se realizará de manera progresiva.

---



## **A. IMPLEMENTACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**

La implementación de la reducción de la jornada laboral se realizará de manera gradual, aspecto que se encuentra regulado por la Ley N.º 21.561 en su artículo primero transitorio de la siguiente manera:

**1.-** La jornada laboral se reducirá en las siguientes etapas:

**a.** 44 horas semanales al primer año (desde el 26 de abril de 2024).

---

**b. 42 horas semanales al tercer año (desde el 26 de abril de 2026).**

**c. 40 horas semanales al quinto año (desde el 26 de abril de 2028).**

Lo anterior se implementará respecto de los siguientes trabajadores:

**1.Trabajadores que tengan jornada ordinaria de trabajo;**

**2.Trabajadores que acuerden jornada con promedio semanal de 40 horas;**

**3.Trabajadores de restaurantes, hoteles o clubes;**

---



- 4. Trabajadores del mar;**
- 5. Trabajadoras de casa particular; y**
- 6. Deportistas profesionales.**

**2.-** Respecto de trabajadores bajo contrato de teleoperador se reducirá a 176 horas mensuales al primer año (desde el 26 de abril de 2024); 174 horas mensuales al tercer año (desde el 26 de abril de 2026) y 172 horas mensuales al quinto año (desde el 26 de abril de 2028).

**3.-** La reducción de jornada se aplicará al quinto año de la publicación de la ley en el Diario Oficial, esto es, desde el año 2028, respecto de los siguientes trabajadores:

---



# **/CORTÉS & ZAMORA /**

ABOGADOS

- 1. Choferes/Auxiliares de locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros;**
  - 2. Choferes de vehículos de carga terrestre interurbana;**
  - 3. Trabajadores que se desempeñen como parte de la tripulación a bordo de ferrocarriles;**
  - 4. Choferes/Auxiliares de servicios de transporte rural colectivo de pasajeros; y**
  - 5. Personal tripulante de vuelo y de cabina de las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros o carga.**
-



## **B. TRABAJADORES BENEFICIADOS POR LA REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL**

En virtud del nuevo inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, introducido por la Ley N°21.561, serán beneficiados por la reducción de la jornada de trabajo, todos los trabajadores, excepto aquellos que se encuentran excluidos de la limitación de jornada de trabajo, siendo ellos los trabajadores que presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores desempeñadas.

---

Cabe mencionar que la Dirección del Trabajo, mediante el dictamen N°84/04 del 06 de febrero de 2024, ya realizó la respectiva interpretación del nuevo inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, despejando dudas de quiénes efectivamente pueden o no ser excluidos de la jornada de trabajo.

---



## **C. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SURGIDAS DE LA APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LIMITACIÓN DE LA JORNADA**

Tal como señala el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, en caso de controversia y a petición de cualquiera de las partes, el Inspector del Trabajo respectivo resolverá si esa determinada labor se encuentra en alguna de las situaciones descritas. De su resolución podrá recurrirse ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien resolverá en única instancia, sin forma de juicio, oyendo a las partes.

---

## **D. CONTROL DE ASISTENCIA**

La nueva ley modifica el artículo 33 del Código del Trabajo, estableciendo que el empleador tiene el deber de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias. Estará obligado a llevar un libro de asistencia del personal, un reloj control con tarjetas de registro o un sistema electrónico de registro.

Al respecto, fue la misma Dirección del Trabajo, en el dictamen anteriormente individualizado, la que destacó de la nueva normativa que la idea es la formalización de la jornada laboral, aludiendo a

---



que la regla general en la relación laboral es que las partes establezcan un plazo determinado en el cual los dependientes se obligan a prestar sus servicios personales. Destaca este dictamen que cada empleador debe mantener sólo un sistema de registro y control de asistencia y horas de trabajo, como también señala que los sistemas de registro y control de asistencia en soporte de papel son suficientes para dar cumplimiento con la obligación de llevar registro y control de la manera en que la normativa lo señala.

---